CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

PROPUESTA DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. DE 16 DE JUNIO DE 2025

1. Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024.

2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3. Examen y aprobación, si procede, del Estado de Información No Financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar el Estado de Información No Financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

4. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2024.

Aplicar el resultado del ejercicio 2024, con un beneficio de 35.284 miles de euros, en la forma propuesta por el Consejo de Administración, esto es:

A reservas voluntarias: 35.284 miles de euros.

5. Distribución de dividendo con cargo a reservas.

Aprobar la distribución de un dividendo extraordinario, con cargo a reservas voluntarias, por importe total de 57.892.978,56 euros.

A los efectos de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, se señala que, como consecuencia del reparto del dividendo extraordinario, el valor del patrimonio neto de la Sociedad no resultará inferior al capital social.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, establecer las reservas voluntarias contra las que se hará efectivo el dividendo extraordinario, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

6. Reelección de D. Ignacio Colmenares Brunet como Consejero y categoría.

Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Ignacio de Colmenares Brunet. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. Colmenares Brunet ha sido calificado como Consejero Independiente.

Identidad, currículo y categoría del Consejero que se reelige:

- D. Ignacio de Colmenares Brunet

Categoría de Consejero: Independiente.

Currículo:

Es licenciado en Derecho por la Universidad Central de Barcelona y máster en Economía y Dirección de Empresas por el Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE) de Barcelona.

Desde el año 2010 es consejero de Ence Energía y Celulosa, S.A., donde actualmente ocupa los cargos de Presidente y Consejero Delegado y Presidente de su Comisión Ejecutiva.

Anteriormente, tuvo una dilatada trayectoria profesional en el sector siderúrgico y energético. Fue Director Comercial y de Exportación de la Compañía Española de Laminación, embrión del Grupo siderúrgico CELSA. Posteriormente, ocupó el cargo de Director Comercial de Nueva Montaña Quijano, empresa siderúrgica de acero común, y fue Director General Comercial del Grupo CELSA Trefilerías.

En 1996 asumió la Dirección General de Trenzas y Cable de Acero-TYCSA, empresa especializada en la fabricación de cable de acero, aluminio y fibra óptica.

En 2001 se incorporó como Director General al grupo siderúrgico Global Steel Wire, responsabilidad que compatibilizó con la de Director de Desarrollo Corporativo del Grupo CELSA. En 2008 ocupó el cargo de Consejero Delegado de Isofotón, empresa productora de paneles fotovoltaicos y promotora de instalaciones solares. También ha sido Presidente y Consejero Delegado de Bergé Lift.

En la actualidad, es miembro de la junta directiva de la Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón del Papel (ASPAPEL).

7. Modificación de los Estatutos Sociales (*Votación por separado de las siguientes propuestas de acuerdos*): 7.1. Modificación del artículo 6º relativo al capital social; 7.2. Modificación de los artículos 15º, 19º, 20º ("Delegaciones"), 21º ("Clases de Juntas"), 22º ("Convocatorias"), 28º, 29º y 31º ("Derechos de los Accionistas"), relativos a la Junta General de

Accionistas; 7.3. Modificación de los artículos 33º ("Condición Jurídica. Número de Miembros"), 39º ("Retribuciones") y 44º, relativos al Consejo de Administración; 7.4. Eliminación del artículo 44º.bis relativo a la aprobación de un Informe Anual de Gobierno Corporativo y de un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros; 7.5. Modificación del artículo 52º relativo a la Auditoría de Cuentas.

7.1. Modificación del artículo 6º relativo al capital social

Se modifica la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, quedará redactado en la forma siguiente:

"**ARTICULO 6º.-** La transmisión de las acciones se realizará conforme a lo previsto en la Ley."

7.2. Modificación de los artículos 15º, 19º, 20º ("Delegaciones"), 21º ("Clases de Juntas"), 22º ("Convocatorias"), 28º, 29º y 31º ("Derechos de los Accionistas"), relativos a la Junta General de Accionistas

Se modifica la redacción de los artículos 15º, 19º, 20º ("Delegaciones"), 21º ("Clases de Juntas"), 22º ("Convocatorias"), 28º, 29º y 31º ("Derechos de los Accionistas") de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, quedarán redactados en la forma siguiente:

"**ARTICULO 15º.-** La Junta General, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

La Junta General podrá aprobar un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, tendrá eficacia vinculante.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
b) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
c) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
d) La modificación de los Estatutos Sociales.
e) El aumento y la reducción del capital social.
f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, en el sentido previsto en la legislación aplicable.
h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
i) La disolución de la Sociedad.

j) La aprobación del balance final de liquidación.
k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.
l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
n) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
o) La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos previstos en la Ley."

"**ARTICULO 19º.-** Como medio de poder asistir a la reunión convocada, el accionista deberá entregar la correspondiente tarjeta personal de asistencia, en la que deberá constar el número de votos de que disponga."

"**Delegaciones**

ARTICULO 20º.- El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, aunque no sea accionista. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante."

"**Clases de Juntas**

ARTICULO 21º.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La primera se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración. No obstante, la Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Las extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen el cinco por ciento del capital social en circulación, previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta."

"**Convocatorias**

ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas Generales se harán con un mes de anticipación al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en la página web de la Sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y

propuestas de acuerdo, y, en su caso, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas Generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por estos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo

para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta."

"**ARTICULO 28º.-** El desarrollo de las Juntas Generales se ajustará a lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos y, en su caso, al Reglamento de la Junta si este hubiese sido aprobado por la Junta General."

"**ARTICULO 29º**.- Para adoptar acuerdos en las Juntas Generales y salvo en el supuesto especial contemplado en el último inciso del artículo 24 de estos Estatutos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en blanco o voto en contra. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto."

"Derechos de los accionistas

ARTICULO 31º.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

La Sociedad podrá utilizar su página web como uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en la Ley y en los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho."

7.3. Modificación de los artículos 33º ("Condición Jurídica. Número de Miembros"), 39º ("Retribuciones") y 44º, relativos al Consejo de Administración

Se modifica la redacción de los artículos 33º (“Condición Jurídica. Número de Miembros”), 39º (“Retribuciones”) y 44º de los Estatutos Sociales, relativos al Consejo de Administración que, en lo sucesivo, quedarán redactados en la forma siguiente:

“**Condición Jurídica.- Número de Miembros**

ARTICULO 33º.- La Sociedad estará administrada y representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General, conforme a la Ley y estos Estatutos.

El Consejo de Administración, con información a la Junta General, podrá aprobar un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo que contendrá, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.

Se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete, ni superior a quince, nombrados por la Junta General. Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Los Consejeros podrán tener la condición de ejecutivos o no ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos, conforme a lo establecido en cada caso en la Ley.

1. Son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los Consejeros que sean altos directivos o Consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales.

Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros.

2. Son Consejeros no ejecutivos todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

3. Se considerarán Consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes

representen a accionistas de los anteriormente señalados.

4. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser considerados como Consejeros independientes quienes se encuentren en alguna o algunas de las situaciones que resulten normativamente incompatibles con tal carácter.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones mencionadas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Si existiera algún Consejero externo que no pueda ser considerado ni dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y los vínculos del Consejero, ya sean con la Sociedad, sus directivos, o sus accionistas.

A efectos de la aplicación de la proporción entre Consejeros externos y ejecutivos, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia y la vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

Dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes tenderá a reflejar la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.

5. En todo caso, una asignación incorrecta de la categoría de Consejero no afectará a la validez de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración."

"**Retribuciones**

ARTICULO 39º.- El Consejo de Administración será retribuido.

El sistema de retribución para los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija cuya cuantía máxima anual deberá ser aprobada por la Junta General. La Junta General podrá aprobar una política de remuneraciones de Consejeros. Cuando exista esta política, la remuneración de los Consejeros deberá corresponderse con lo previsto en ella.

A falta de un acuerdo expreso en un ejercicio se entenderá prorrogada la

remuneración fijada para el ejercicio anterior.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre dichas acciones y/o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de cualesquiera de estos sistemas sea acordada por la Junta General. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

Con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, los Consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que procedan por el desempeño de funciones ejecutivas, de asesoramiento o de otro tipo (cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad), distintas de las propias de su condición de Consejero.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, entre los que se contemplarán: una retribución fija y, en su caso, variable, anual y/o plurianual. También se incluirá, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En todo caso, este contrato deberá ser conforme con estos estatutos y, en su caso, con la política de remuneraciones de Consejeros aprobada por la Junta General, que además de las retribuciones mencionadas contemplará la posibilidad de que se acuerden retribuciones especiales por razones extraordinarias.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

El Consejo decidirá sobre la forma de distribuir entre sus componentes, incluso en distinta cuantía, la retribución acordada por la Junta General, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones, y para los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, también de conformidad con lo previsto en su contrato."

"**Poderes y Facultades**

"ARTICULO 44º.- 1. El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

2.1. El Consejo de Administración se reserva las siguientes facultades:

a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
d) Su propia organización y funcionamiento.
e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
k) La política relativa a las acciones propias.
l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

2.2. Asimismo, el Consejo de Administración se reserva las siguientes facultades:

a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
d) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y el informe de gestión, que incluirá cuando proceda la información no financiera.
e) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.
f) La formulación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
g) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
h) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

i) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.

j) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones vinculadas en los términos establecidos en la Ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

   El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas: a) operaciones intragrupo en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; b) operaciones que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el cero coma cinco (0,5) por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

k) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

3. Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos. Salvo prohibición legal, cualquier asunto de la competencia de la Junta General será susceptible de delegación en el Consejo de Administración."

7.4. Eliminación del artículo 44º.bis relativo a la aprobación de un Informe Anual de Gobierno Corporativo y de un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros

Se elimina el artículo 44º.bis de los Estatutos Sociales, relativo a la aprobación de un Informe Anual de Gobierno Corporativo y de un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros.

7.5. Modificación del artículo 52º de los Estatutos Sociales relativo a la Auditoría de Cuentas

Se modifica la redacción del artículo 52º de los Estatutos Sociales, relativo a la Auditoría de Cuentas, que, en lo sucesivo, quedará redactado en la forma siguiente:

"<u>ARTÍCULO 52º</u>.- Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas

serán nombradas por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la Junta General por periodos máximos sucesivos de hasta tres años una vez haya finalizado el período inicial."

8. Reglamento de la Junta General de Accionistas

Derogar íntegramente y dejar, por tanto, sin efecto, el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobado por la Junta General el 22 de mayo de 2003, y modificado en diversas ocasiones, siendo la última de ellas el 21 de junio de 2021 (inscrita en el Registro Mercantil el 29 de julio de 2021), con efectos desde la inscripción de la modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales acordada en el punto 7.2 anterior en el Registro Mercantil de Madrid.

Desde ese momento, la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento.

9. Informe anual sobre remuneraciones del Consejo.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración del ejercicio 2024, que se somete a la consideración de la Junta General.

10. Sistema de retribución variable plurianual.

Aprobar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 39 de los Estatutos Sociales, una retribución variable (el "Plan") para las personas que determine el Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante los "Beneficiarios"), a fin de vincularles de manera más directa al proceso de creación de valor para los accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A.

Las características básicas del Plan serán las siguientes:

a) La Sociedad asignará a los Beneficiarios unidades que darán derecho, transcurridos tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ponga en marcha y se desarrolle el Plan, a percibir una retribución consistente en el producto de dichas unidades por la diferencia entre el valor neto de los activos "inicial" ("NAV inicial") y "final" ("NAV final"), por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., según lo que se especifica más adelante.

b) Podrán ser Beneficiarias del Plan aquellas personas que determine el Consejo de Administración en uso de la delegación que más adelante se realiza.

c) El máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 300.000.

d) Los derechos derivados del Plan serán intransmisibles, excepto en los casos de fallecimiento del Beneficiario, y estarán sujetos a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

e) La retribución variable a percibir por cada unidad será igual a la diferencia entre el "NAV final" y el "NAV inicial", por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El "NAV inicial" de cada acción será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al "día inicial" del Plan. El "día inicial" del Plan será el 1 de julio de 2025, o el posterior que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración.

- El "NAV final" será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las últimas diez sesiones bursátiles hasta el "día final" del Plan, inclusive. El "día final" del Plan será el día en el que transcurran tres años (contados de fecha a fecha) desde el "día inicial" del Plan.

El cálculo del "NAV inicial" y del "NAV final" se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en que se trasmitan a los Beneficiarios.

f) Se ajustará a la baja el "NAV inicial" en el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie (incluso en los supuestos de fusión o absorción), se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar. También se ajustará el "NAV inicial", según corresponda al alza o a la baja, en el caso de que se produzcan, en los tres años de vigencia del Plan, modificaciones en la Política de remuneración del accionista respecto a la vigente el 1 de julio de 2025.

g) La diferencia máxima a percibir por los beneficiarios por cada unidad adjudicada no podrá ser superior al 50 por ciento del "NAV inicial" por acción. Para el cálculo de dicho máximo no se tendrán en cuenta los ajustes mencionados en el punto anterior.

En el caso en el que este límite máximo fuera de aplicación en el Plan con vencimiento el 30 de junio de 2025, el "NAV inicial" por acción de este nuevo Plan se corresponderá con el valor del NAV final por acción empleado en la liquidación del Plan vencido el 30 de junio de 2025.

h) Cobertura del Plan. La cobertura podrá realizarse mediante la inmovilización de acciones propias, en caso de que se disponga de ellas.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en Derecho sea menester para la aplicación, desarrollo, interpretación y ejecución del presente acuerdo, pudiendo determinar los Beneficiarios o grupos de Beneficiarios, el número de unidades atribuibles, la delimitación del concepto "valor neto de los activos", los ajustes por dilución de las acciones, el desarrollo de los supuestos de conservación del derecho a la percepción de la retribución, los supuestos de vencimiento anticipado en casos especiales, y cuantos aspectos deban ser concretados para la plena efectividad de este acuerdo.

En cualquier caso, la puesta en marcha del Plan deberá llevarse a cabo antes de terminar el ejercicio de 2025.

11. Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

1. Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, en las siguientes condiciones:

   i) La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A.

   ii) Las adquisiciones se realizarán mediante compraventa, permuta, o cualquier otra permitida por la ley.

   iii) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.

   iv) El precio de adquisición será, como máximo, el precio de la OPA formulada por la Sociedad el 17 de enero de 2025, esto es, ochenta y cuatro euros con veinte céntimos (84,20€) y, como mínimo, cuarenta y siete euros con diez céntimos (47,10€), correspondiente al valor de la cotización en Bolsa de las acciones el 11 de diciembre de 2024, día anterior a la publicación de la convocatoria de la Junta General para la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

   v) La presente autorización se otorga por un plazo cinco (5) años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

   vi) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1

de la Ley de Sociedades de Capital.

vii) Las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) de artículo 146.1 de la Ley de Sociedades Capital, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad o retribución alternativa a la retribución dineraria, tales como, por ejemplo, programas de recompra de acciones, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

2. Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

3. Delegar en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

4. Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad celebrada el 17 de junio de 2024 para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

12. Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos

acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Consejeros D. Carlos March Delgado, D. Juan March de la Lastra, D. Juan March Juan y al secretario D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

13. Aprobación del acta.

Aprobar el acta de la Junta General.

Madrid, 7 de mayo de 2025